REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**2021 00329** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	TICLINE S.A.S.
DEMANDADO	IN RED S.A.S.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura de venta-electrónica), reúnen las exigencias de la ley 1231 de 2008, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **TI CLINE S.A.S**. y en contra de **IN RED S.A.S,** por las siguientes sumas de dinero:

- **$22.745.223,6 como saldo insoluto de capital** correspondiente a la Factura de Venta Electrónica No.250. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 08 de noviembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- **$26.791.203 como saldo insoluto de capital** correspondiente a la Factura de Venta Electrónica No.424. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia desde el 05 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. SANTIAGO ARANGO RÍOS C.C. 1.128.275.440 y T.P. 213.324 del H. CS de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento
Radicado 2021 00329